

Víctimas de violencia de género

¿Qué puedo hacer si soy víctima de violencia de género?

SI HA SUFRIDO UNA AGRESIÓN:

- Llamar al **112**, comunicar los hechos y pedir orientación y acompañamiento, si se precisa.
- Acudir o ser trasladada al centro sanitario de atención primaria o servicio de urgencias hospitalarias más cercano, para recibir atención médica inmediata y disponer de un diagnóstico preciso (informe médico) sobre la naturaleza de la agresión y las lesiones causadas (tanto físicas como psíquicas).
- En caso de agresión sexual, es muy importante que la mujer acuda o sea trasladada al centro sanitario preferentemente en un hospital, sin lavarse ni cambiarse la ropa, hasta después del reconocimiento médico, así como a la interposición de la denuncia.
- Tras el reconocimiento médico, debe solicitarse el parte de lesiones y el informe médico, en los que se recogen al detalle las lesiones producidas, la causa de las mismas, el posible autor y circunstancias en las que ha tenido lugar la agresión. Es imprescindible solicitar copia del mismo para poder adjuntarlo a la denuncia de los hechos.
- Si la mujer no pudiera por sí misma acudir a un centro sanitario, cualquier persona puede activar los servicios de urgencias llamando al **112**.
- Si, pese a haber sufrido una agresión, no se presentan lesiones que requieran asistencia sanitaria, es importante acudir a los servicios sociales de atención especializada a mujeres víctimas de violencia de género para recibir el apoyo y el asesoramiento correspondiente.
- Ante una agresión o situación de riesgo se deberá informar a la mujer de su derecho a presentar denuncia.

SI SE ESTÁ O CREE ESTAR EN SITUACIÓN O AMENAZA DE RIESGO DE AGRESIÓN:

- Ante cualquier situación de emergencia por amenaza o riesgo de violencia de género, la mujer, la persona que conozca los hechos o cualquier profesional de los servicios públicos, pueden ponerse en contacto con los servicios sociales de atención inmediata, especialmente con los dispositivos de emergencia, al que se accede llamando al **112**.
- Si la víctima teme por su seguridad o la de sus hijas/os y necesita protección, se recomienda que debe abandonar el domicilio, llevando consigo los objetos y la documentación que a continuación se detalla:
 - Las llaves de la vivienda.
 - Enseres personales.
 - Documentación personal: DNI, pasaporte, cartilla de la Seguridad Social, tarjetas sanitarias, Libro de Familia, entre otros.
 - Libreta de ahorros, tarjeta de crédito o datos de cuentas bancarias.
 - Nómina de la persona con la que convive o copia de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.).
 - Contrato de arrendamiento de la vivienda o escrituras de propiedad.
 - Permiso de residencia y trabajo, si no tiene nacionalidad española.
 - Documentos o informes médicos.
 - Medicamentos habituales.
- Si la mujer necesitara ayuda para salir del domicilio, lo oportuno es llamar a la policía o al **Teléfono de Urgencias 112**. El hecho de abandonar la vivienda habitual por esta causa no conlleva la pérdida de derechos.

TELÉFONOS DE EMERGENCIA	
ASISTENCIA A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	016
SERVICIO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS	112
POLICÍA NACIONAL	091
POLICÍA MUNICIPAL	062
POLICÍA NACIONAL	092

- Si no fuese posible recoger los enseres personales y la mujer teme regresar sola al domicilio, deberá solicitar acompañamiento policial, preferiblemente en el momento de presentar la denuncia.

SI QUIERE DENUNCIAR PUEDE ACUDIR A:

- Juzgado de lo penal de guardia
- En cualquier comisaría de policía o puesto de la guardia civil

¿QUIÉN PUEDE PONER LA DENUNCIA?:

- La propia víctima
- Cualquier persona conocedora del maltrato y de acuerdo con la víctima.
- **Emergencias (telf. 112)**

Si tiene que abandonar el domicilio familiar por peligrar su integridad (física o psíquica) o la de sus hijos e hijas, no será acusada de abandono de familia debiendo en todo caso, a efectos de regularizar su situación, solicitar la **Orden de Protección** o iniciar el procedimiento de Medidas Provisionales previas o de Separación.

Si la salida del domicilio es inmediata y la víctimas no han tenido tiempo para recoger dicha documentación y objetos del domicilio, **no deben nunca regresar solas al domicilio, debiendo pedir a la policía que les acompañe.**

Si el maltrato sufrido es sexual, ante una violación la mujer debe actuar rápidamente:

- Es un momento difícil pero debe intentar mantener la calma.
- No lavarse ni cambiarse la ropa
- Si puede desplazarse, dirigirse al centro sanitario más cercano.
- Si no puede desplazarse, llamar al **teléfono de emergencias 112**

El acoso sexual es un problema en las relaciones personales y sociales entre hombres y mujeres, siendo el más conflictivo el acoso sexual laboral.

En algunas culturas en las que la virginidad de la mujer es considerada el honor de la familia, la víctima no informa de la agresión, por miedo al entorno familiar y social.

Las mujeres víctimas de maltrato sexual en cualquier situación, no puede olvidar que **la violación y el acoso sexual es un delito que puede denunciar.**

PARA MÁS INFORMACIÓN E INTERVENCIÓN INMEDIATA, LLAMADA GRATUITA LAS 24 HORAS:

CENTRO DE ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS DE EXTREMADURA 112

TELÉFONO DE EMERGENCIA. VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO 016

- El número de teléfono 016, es un número gratuito además de confidencial (no deja huella en la marcación, ni en la factura), y se ha puesto en marcha para ayudar a las víctimas de violencia de género.
- Este teléfono, que funciona las 24 horas del día y los 365 días del año, ofrece a las víctimas de violencia de género información sobre recursos sociales y asesoría jurídica para ayudarles a salir de la situación en la que se encuentran.
- Este número no sólo está destinado a las víctimas de violencia de género sino a toda la sociedad (familiares, amigos/as, vecinos/as) de su entorno para orientarles sobre como actuar para ayudar a estas personas.

CONSEJOS ÚTILES

- Conocer el Teléfono 1-1-2 y marcarlo en caso de necesitar ayuda urgente. También es importante enseñar esto a las hijas e hijos.
- Concertar determinadas señales con personas cercanas (familiares, vecinos/as, amistades) que tengan conocimiento de la situación, para que llamen a la policía en caso de necesitar ayuda.
- Si la agresión es inevitable, procurar colocarse cerca de la puerta de salida o cualquier otro espacio que permita huir.
- En el momento del ataque es conveniente hacer todo el ruido posible, esto podrá alertar a otras personas de la agresión.
- Tras la agresión es importante no alterar el orden de las cosas y guardar todo lo que pueda servir de prueba (ropa rota o ensangrentada, objetos destruidos, armas, etc.).
- Si la mujer decide abandonar el domicilio, es recomendable planificarlo antes en la medida de las posibilidades. En la Red de Recursos de Atención Especializada a mujeres víctimas de violencia existen centros destinados a la acogida temporal.
- Cuando la separación entre la mujer y el agresor se ha producido porque existe una orden de alejamiento o porque ha cesado la convivencia, la mujer debe saber que cualquier contacto con él a solas supone una situación de riesgo aunque no lo parezca.

RECUERDA:

Ante una situación de riesgo o de emergencia: **Llama al 112**

No sólo las agresiones físicas son denunciabile, la violencia psicológica y sexual son delito.

Si existe una situación objetiva de riesgo solicita, al emitir la denuncia, la oportuna **Orden de Protección**.

ORDEN DE PROTECCIÓN:

¿En qué consiste?

La orden de protección es un instrumento legal diseñado para proteger a las víctimas de la violencia doméstica y/o de género frente a todo tipo de agresiones. Para ello, la orden de protección concentra en una única e inmediata resolución judicial (un auto) la adopción de medidas de protección y seguridad de naturaleza penal y de naturaleza civil, y activa al mismo tiempo los mecanismos de asistencia y protección social establecidos a favor de la víctima por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

Esto es, la orden de protección unifica los distintos instrumentos de protección a la víctima previstos por el ordenamiento jurídico y le confiere un estatuto integral de protección.

¿En qué supuestos se dicta?

En los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de una mujer (por parte de un hombre que sea o haya sido su cónyuge o que esté o haya estado ligado a ella por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia), resulta una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiere la adopción de alguna medida de protección.

¿Dónde se regula?

En el artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido por la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.

Aunque la redacción literal del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal refiere la orden de protección sólo a las víctimas de la violencia doméstica, el artículo 62 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral

contra la Violencia de Género, hace extensivo dicho artículo a las víctimas de la violencia de género.

¿Quién puede solicitarla?

- La víctima de actos de violencia física o psicológica por parte de quien sea o haya sido su cónyuge o de quien esté o haya estado ligado a ella por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.
- Los descendientes de la víctima, sus ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, los menores o incapaces que convivan con la víctima o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho.
- El Ministerio Fiscal.
- El órgano judicial puede acordarla de oficio.
- Las entidades u organismos asistenciales, públicos o privados que tuviesen conocimiento de la existencia de alguno de los delitos o faltas de violencia de género, deberán ponerlos inmediatamente en conocimiento del Juez/a de Violencia sobre la Mujer o, en su caso, del Juez/a de Instrucción en funciones de guardia, o del Ministerio Fiscal con el fin de que el Juez/a pueda incoar o el Ministerio Fiscal pueda instar el procedimiento para la adopción de la orden de protección.

¿Cómo se solicita?

A través de un formulario normalizado y único disponible en las Comisarías de Policía, los puestos de la Guardia Civil, las dependencias de las Policías Autonómicas y Locales, los órganos judiciales penales y civiles, las fiscalías, las Oficinas de Atención a las Víctimas, los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados, los servicios sociales o instituciones asistenciales municipales, autonómicos o estatales.

El formulario también puede obtenerse a través de Internet: entre otras, web del Ministerio de Igualdad, web del Consejo General del Poder Judicial.

FORMULARIO DE ORDEN DE PROTECCIÓN:

[http://www.migualdad.es/ss/Satellite?c=Page&cid=1193047406972&language=cas_ES
&pagename=MinisterioIgualdad%2FPage%2FMIGU_contenidoFinal](http://www.migualdad.es/ss/Satellite?c=Page&cid=1193047406972&language=cas_ES&pagename=MinisterioIgualdad%2FPage%2FMIGU_contenidoFinal)

¿Modelo de solicitud de Orden de Protección?

- [Modelo de solicitud de orden de protección](#)

Modelo de solicitud en otros idiomas, pinchar:

- [Modelo de solicitud de orden de protección \(inglés\)](#)
- [Modelo de solicitud de orden de protección \(francés\)](#)
- [Modelo de solicitud de orden de protección \(aleman\)](#)
- [Modelo de solicitud de orden de protección \(búlgaro\)](#)
- [Modelo de solicitud de orden de protección \(chino\)](#)
- [Modelo de solicitud de orden de protección \(rumano\)](#)
- [Modelo de solicitud de orden de protección \(ruso\)](#)
- [Modelo de solicitud de orden de protección \(portugués\)](#)

¿Dónde se presenta la solicitud?

- En el Juzgado.
- En la Fiscalía.
- En las Comisarías de la Policía, los puestos de la Guardia Civil, las dependencias de las Policías Autonómicas y Locales.
- En las Oficinas de Atención a las Víctimas.
- En los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones Públicas.
- En los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados.

Una vez recibida la solicitud, ésta será remitida de forma inmediata al Juez/a de Violencia sobre la Mujer o, en su caso, al Juez/a de Guardia.

¿Cuál es el procedimiento?

Una vez recibida la solicitud, el/la Juez/a de Violencia sobre la Mujer o, en su caso, el/a Juez/a de Guardia, convocará a una audiencia urgente a la víctima o su representante legal, al solicitante de la orden de protección si es distinto de la víctima, al agresor asistido de abogado y al Ministerio Fiscal.

La audiencia ha de convocarse en un plazo máximo de 72 horas desde la presentación de la solicitud.

Durante la audiencia, se podrá practicar la prueba que fuera necesaria para acreditar la situación de violencia de género y el posible peligro para la víctima. El/la Juez/a adoptará las medidas oportunas para evitar la confrontación entre el agresor y la víctima, sus hijos y los restantes miembros de la familia.

Celebrada la audiencia, el/la Juez/a resolverá por medio de auto lo que proceda sobre la solicitud de la orden de protección, adoptando las medidas penales y civiles que considere convenientes.

La orden de protección será notificada a las partes (agresor y Fiscal), y comunicada por el/la Juez/a inmediatamente a la víctima y a las Administraciones Públicas competentes para la adopción de medidas de protección, sean éstas de seguridad o de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica, etc. A estos efectos, se remitirá la orden de protección a los Puntos de coordinación de las Comunidades Autónomas.

Tras la adopción de la orden de protección, se deberá informar permanentemente a la víctima sobre la situación procesal del imputado, así como sobre el alcance y vigencia de las medidas cautelares adoptadas. En particular, la víctima será informada en todo momento de la situación penitenciaria del agresor. A estos efectos se dará cuenta de la orden de protección a la Administración Penitenciaria.

Asimismo, la orden de protección se inscribirá en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.

¿Qué medidas establece?

Medidas penales:

- Privativas de libertad (prisión provisional).
- Prohibición de aproximación.
- Prohibición de residencia.
- Prohibición de comunicación.
- Retirada de armas u otros objetos peligrosos.

Medidas civiles:

- Atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar.
- Determinar el régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos.
- Régimen de prestación de alimentos.
- Cualquier medida de protección al menor para evitar un peligro o perjuicio.

Las medidas de naturaleza civil deberán ser solicitadas por la víctima o su representante legal, o bien por el Ministerio Fiscal cuando existan hijos menores o incapaces.

Las medidas de naturaleza civil tendrán una vigencia temporal de 30 días. Si dentro de este plazo fuese incoado a instancia de la víctima o de su representante legal un proceso de familia ante la jurisdicción civil las medidas adoptadas permanecerán en vigor durante los 30 días siguientes a la presentación de la demanda. En este término las medidas deberán ser ratificadas, modificadas o dejadas sin efecto por el/la Juez/a de Primera Instancia o el/la Juez/a de Violencia sobre la Mujer que resulte competente.

Medidas de asistencia y protección social:

La orden de protección confiere a la víctima un estatuto integral de protección que constituye título habilitante para acceder a las medidas de asistencia y protección social establecidas por el ordenamiento jurídico, bien por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales:

- Renta Activa de Inserción, que incluye una ayuda en caso de cambio de residencia, gestionada por los Servicios Públicos de Empleo.
- Ayuda económica del artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, gestionada por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.
- Acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores.
- Derechos laborales y de Seguridad Social.
- Solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales, que sólo será concedida cuando recaiga la sentencia condenatoria, y solicitud de autorización de residencia independiente de los familiares reagrupados.